



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Torre CXCI
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de mayo de 2011
No. 89

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 307.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 39 EN SUS FRACCIONES I Y III, 43 EN SU FRACCION I Y 45 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 307

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...

...

...

...

I. Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por

primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

...

...

II. ...

III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se pretenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

IV. ...

V. ...

Artículo 43.- ...

I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción IV del artículo 39 de este Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contará con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:

a) ...

b) ...

II. ...

III. ...

Artículo 45.- El Consejo General del Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Su resolución deberá ser fundada y motivada. Se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Instituto Electoral del Estado de México, deberá realizar las adecuaciones al Reglamento conforme a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de mayo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Palacio del Poder Legislativo Toluca de Lerdo, Méx., 17 de marzo de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los que suscriben Diputados Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena, comparecen ante ustedes para presentar *Iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es la mejor forma de organización política del ser humano, la vida política de nuestro Estado se refleja en su pluralidad social y no es ajena al proceso de transformación que vive nuestro país.

Para fortalecer la democracia y la convivencia plural es necesario impulsar reformas en busca de que el Estado de México cuente con instrumentos legales, modernos, claros y entendibles, que proporcionen confianza a la ciudadanía

en las instituciones electorales; así como dar seguridad y certeza a los partidos políticos desde su conformación y registro, hasta las reglas precisas con las que habrán de contender en los futuros procesos electorales.

Se busca que el Estado de México cuente con una legislación electoral a la altura del legítimo liderazgo que le corresponde dentro de la República Mexicana, hemos sido pioneros del desarrollo político en la entidad y, es menester seguir avanzando en ese camino, por lo que es indispensable la adecuación del marco electoral en cuanto al reconocimiento de las fuerzas políticas que representan a la sociedad.

Advertimos que para dar respuesta a la dinámica constante que caracteriza a nuestra entidad y para atender los reclamos de la ciudadanía, de las organizaciones y de los partidos políticos por ampliar y perfeccionar los causes democráticos en la Entidad, es pertinente proponer diversas modificaciones a la legislación electoral que redunden en preservar las garantías constitucionales de igualdad, libre asociación, libre manifestación de las ideas; así como el ejercicio al voto activo y pasivo como derechos fundamentales de los ciudadanos mexiquenses.

En los últimos 20 años, se han venido perfeccionando el marco jurídico en materia electoral y con ello las reglas del juego democrático, aun falta mucho por hacer, por ello a través de esta iniciativa de decreto queremos contribuir al enriquecimiento de la Ley Electoral proponiendo, que dentro de los requisitos que debe cumplir una organización que pretenda constituirse en partido político local se encuentre:

- 1.- El tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en el que se desee participar por primera ocasión;
- 2.- Se propone que en lugar de presentar un escrito de información, se deje establecida la obligación de que toda organización debe notificar por escrito al Instituto Electoral del Estado de México, su intención de constituirse en partido político local por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se desee participar por primera ocasión.
- 3.- Se deja establecido desde el Código Electoral el plazo para la celebración de asambleas municipales, que será de 120 días posteriores a la notificación de la intención de constituirse en partido político local, a fin de cumplir con el requisito señalado en la fracción IV del artículo 39 de este ordenamiento; y
- 4.- Se acorta el término a cuarenta y cinco días para que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o no, de la solicitud de registro de un partido político local.

Entendemos a la democracia como un proceso permanente, que a su vez debe adaptarse no sólo a la diversidad social, sino a las necesidades mismas de mejorar el marco normativo, a fin de regular las nuevas realidades políticas de la Entidad en la perspectiva de sentar bases más sólidas para fortalecer nuestra democracia.

Por ello, actualizar la legislación electoral significa seguir avanzando en un camino que conduce al perfeccionamiento de nuestros instrumentos jurídicos e instituciones democráticas, para consolidar una forma de vida tutelada en el respeto de las libertades fundamentales del hombre, el reconocimiento pleno de su igualdad y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal y en la toma de las decisiones políticas para la resolución de sus necesidades.

Por lo antes expuesto, se sometemos a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE FRANCISCO BARRAGAN
PACHECO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ
MEZA
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Asuntos Electorales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por los Diputados Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto, modificar algunos requisitos para la creación de partidos políticos, con la finalidad de continuar perfeccionando nuestros instrumentos jurídicos e instituciones democráticas, para consolidar una forma de vida tutelada en el respeto de las libertades fundamentales del hombre, el reconocimiento pleno de su igualdad y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal y en la toma de las decisiones políticas para la resolución de sus necesidades.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, en virtud de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que para fortalecer la democracia y la convivencia plural, se requiere impulsar reformas para que el marco normativo del Estado de México cuente con instrumentos legales, modernos, claros y entendibles, que otorguen confianza a la ciudadanía en las instituciones electorales; así como dar seguridad y certeza a los partidos políticos desde su conformación y registro, hasta las reglas precisas con las que habrán de contender en los futuros procesos electorales.

Apreciamos que el Estado de México es pionero en el desarrollo político-electoral, reconocemos la labor del Gobierno del Estado de México y de las instituciones electorales en el fortalecimiento y participación plural de todos los grupos políticos en la Entidad, por lo que, estimamos que se requiere seguir avanzando en ese camino, adecuando el marco electoral en cuanto al reconocimiento de las fuerzas políticas que representan a la sociedad.

Advertimos que para dar respuesta a la dinámica constante que caracteriza a nuestra Entidad y para atender los reclamos de la ciudadanía, de las organizaciones y de los partidos políticos, así como para ampliar y perfeccionar los causes democráticos del Estado, es pertinente realizar diversas modificaciones a la legislación electoral, que preserven las garantías constitucionales de igualdad, libre asociación, libre manifestación de las ideas, así como el ejercicio al voto activo y pasivo, como derechos fundamentales de los ciudadanos mexiquenses.

En ese contexto, consideramos adecuada y procedente la propuesta legislativa electoral motivo de estudio, en virtud de que enriquece el Código Electoral, al proponer como requisitos que deba cumplir una organización que pretenda constituirse en partido político local, los siguientes:

- Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente, por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en el que se desee participar por primera ocasión.
- La obligación de toda organización, de notificar por escrito al Instituto Electoral del Estado de México, su intención de constituirse en partido político local, por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se desee participar por primera ocasión.
- El plazo para la celebración de asambleas municipales, será de 120 días posteriores a la notificación de la intención de constituirse en partido político local, a fin de cumplir con el requisito señalado en la fracción IV del artículo 39 del Código Electoral.
- Se acorta el término a cuarenta y cinco días para que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o no, de la solicitud de registro de un partido político local.

Considerando que la democracia, como un proceso permanente, debe adaptarse a la diversidad social y a las necesidades de actualizar la legislación electoral, a fin de continuar avanzando en el perfeccionamiento de las instituciones democráticas, coincidimos en la aprobación de la propuesta legislativa.

Por lo anterior, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA). *En contra*

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA). *En contra*

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).